



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00295-00
DEMANDANTE: ESTHER LOPEZ JIMENEZ
DEMANDADO: JHONNY ALFONSO SARMIENTO JIMENEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Visto el Informe secretarial que antecede, observa el despacho que, mediante escritos, el apoderado demandante Dr. **RAFAEL JUNIOR MIRANDA INFANTE** solicita hacer extensiva la medida cautelar que pesa en contra del demandado a la empresa **TOTAL TEAM EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS** por ser su nuevo pagador. Por ser procedente el Juzgado accede a la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer extensiva la medida cautelar de embargo que pesa sobre el demandado, señor **JHONNY ALFONSO SARMIENTO JIMENEZ** con CC No. **1.129.522.864**, consistente en el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo aplicable al salario mínimo, que devenga hasta la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$1.137.128.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas mas un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.. 9 del Art. 593 del CGP. Oficiése en tal sentido al pagador **TOTAL TEAM EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS**.

SEGUNDO: De igual forma ordenará al pagador de **TOTAL TEAM EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS** que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor de **TRECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$304.830.00)** del salario que devenga el señor **JHONNY ALFONSO SARMIENTO JIMENEZ con C.C 1.129.522.864** como empleado de dicha entidad, luego de los descuentos de ley, pagaderos los primero 5 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo con el IPC.

TERCERO: Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** Sección Depósitos judiciales a favor de la demandante **ESTHER LOPEZ JIMENEZ** con c.c. **1.143.141.259**, advirtiéndosele que para consignar tanto el valor de **TRECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$304.830.00)** que devenga el señor **JHONNY ALFONSO SARMIENTO JIMENEZ con C.C 1.129.522.864**, debe hacerlo en **FORMA SEPARADA** marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

CUARTO: Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 196
Fecha: 10 de noviembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
09 de noviembre de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349eb907a805fb2840d5ac5c7d1a0588bd423f856fe3cd3e6847d6b778ace3b7**

Documento generado en 09/11/2022 03:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>